



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Cumplimiento de la normatividad en materia de animales en los establecimientos dedicados a la venta de animales en el Distrito Federal



México, D.F., abril de 2014





CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
ACCIONES DE ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS	5
PUNTO DE ACUERDO	9
MARCO LEGAL	10
METODOLOGÍA.....	14
RESULTADOS	19
COMENTARIOS TÉCNICOS UNAM	34
CONCLUSIONES	38
PROPUESTA	41
PROSPECTIVA.....	42
FUENTES CONSULTADAS	44
ANEXO 1. MARCO LEGAL NACIONAL	46
ANEXO 2. LEGISLACIÓN ESTATAL	52
ANEXO 3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	62



INTRODUCCIÓN

La Ciudad de México presenta una gran cantidad de problemas ambientales, siendo de alto impacto dentro de la colectividad el tema de la convivencia con diversos tipos de fauna, en particular los animales domésticos de compañía, convirtiéndose en una alerta el fenómeno del maltrato animal.

Los animales forman parte de nuestro medio ambiente, y el buen trato hacia ellos permite una relación armónica y de equilibrio con éste.

En otros países, existe legislación en materia de protección a los animales que regula la necesidad de proteger su calidad de vida y de propiciar generaciones de seres humanos más comprometidos con la vida y una ética de no-violencia hacia los otros seres vivos; ya que consideran que la violencia que los niños ejercen sobre los animales tiene una relación causal para determinar la violencia de los adultos con otros seres humanos.

Para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), el tema sobre bienestar de los animales, es de gran interés en el marco de la defensa de los derechos ambientales y urbanos de los habitantes de la Ciudad de México, persiguiendo como fin el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto, dentro de esta normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, no se cuenta con indicadores o líneas claras, que permitan determinar en algunos casos si existe crueldad o maltrato animal, complicándose de esta manera la solución a la problemática que día a día se presenta en la Ciudad, a pesar de los esfuerzos tanto de la autoridad como de la sociedad civil, que ha adquirido cada vez más conciencia de fomentar, entre otros valores, el del respeto hacia todos los seres vivos, reconociendo que la existencia de otras especies no humanas constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en la tierra.

La preocupación por el maltrato animal es latente en la población de la Ciudad de México, ello se acredita con el incremento de denuncias que se han presentado en la PAOT en estos últimos años, así como en lo solicitado en el Punto de Acuerdo emitido por la Asamblea Legislativa del DF (ALDF), a través del cual se exhorta a diversas autoridades del Distrito Federal a realizar una serie de acciones para mitigar el posible maltrato, en las tiendas dedicadas a la venta de animales, que constituyen un eslabón en la interacción que existe entre los seres humanos y éstos.

Finalmente, la participación conjunta de las autoridades involucradas en este tema, es de vital importancia para solucionar los problemas que se observan en los animales de compañía.



Para atender el punto de Acuerdo emitido por la ALDF, la PAOT se estableció como objetivo general determinar el grado de cumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (LPADF) y su Reglamento por parte de los establecimientos dedicados a la venta de animales tales como +KOTA, Petland, Liverpool y Petco.

Asimismo, con la finalidad de contar con elementos técnicos-científicos que apoyen la determinación de la existencia de maltrato a los animales, se solicitó el apoyo a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Comité Interdisciplinario de Atención y Respuesta a Problemas de Perros y Gatos en Estado Libre de esa facultad, respecto a las observaciones detectadas por personal de esta Entidad en los establecimientos mercantiles visitados.

Los RESULTADOS que aquí se muestran, sientan las bases para dimensionar las condiciones que los animales presentan dentro de las tiendas, antes de ser comercializados, así como los incumplimientos detectados en función de lo establecido en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal y su reglamento.

En el capítulo de CONCLUSIONES, encontramos el análisis de comparación entre los resultados de los establecimientos visitados con lo establecido en la LPADF y su reglamento, teniendo como referencia los comentarios técnicos proporcionados por la Universidad Nacional Autónoma de México.

ANTECEDENTES

DENUNCIAS CIUDADANAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO

Los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a gozar de un ambiente sano para su bienestar y desarrollo, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual es una obligación de las autoridades competentes vigilar que se cumpla este derecho.

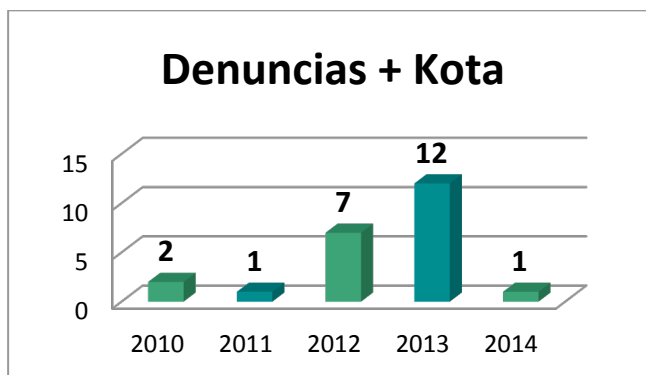
Desde el 2002 al mes de abril de 2014, la PAOT ha investigado 945 denuncias en materia de animales, en las cuales se puede observar que a partir de 2012 se incrementaron, como se muestra en la siguiente imagen, asimismo, ha abierto 15 investigaciones de oficio.

Imagen 1.



Fuente: Denuncias presentadas en PAOT, de 2002 a abril de 2014

De las denuncias
presentadas en PAOT, 23
corresponden a las tiendas
+KOTA



Fuente: Denuncias presentadas en PAOT, de 2002 a abril de 2014

En la siguiente tabla se muestra el desglose anual de la distribución de las denuncias e investigaciones de oficio por delegación política, siendo Cuauhtémoc, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan las que cuentan con mayor número de éstas.

Tabla 1.- Denuncias e Investigaciones de Oficio por año y por delegación.

Recepción de denuncias del tema "Animales" por año y por delegación														
Delegación	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Totales
Alvaro Obregón	2	1	0	0	0	0	1	2	3	1	10	31	12	63
Azcapotzalco	0	2	0	1	1	0	1	2	3	7	11	29	10	67
Benito Juárez	0	2	1	0	0	3	5	6	2	7	9	55	8	98
Coyoacán	0	1	1	1	1	0	7	5	5	11	9	38	10	89
Cuajimalpa de Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	7	1	11
Cuauhtémoc	2	1	0	0	0	5	2	7	11	5	12	54	8	107
Gustavo A. Madero	0	0	0	0	2	1	2	5	5	7	9	41	14	86
Iztacalco	0	1	0	0	0	1	1	2	2	3	6	17	6	39
Iztapalapa	0	0	0	0	0	1	3	6	6	7	12	49	12	96
La Magdalena Contreras	0	0	0	0	0	0	0	0	5	1	5	7	2	20
Miguel Hidalgo	0	0	1	0	0	1	4	2	4	11	11	34	7	75
Milpa Alta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	1	7
Tláhuac	0	0	0	0	0	0	1	0	2	2	3	7	1	16
Tlalpan	1	0	0	0	1	5	5	5	8	7	8	43	13	96
Venustiano Carranza	1	0	0	0	0	1	3	4	1	7	3	29	17	66
Xochimilco	0	0	0	0	0	0	1	2	2	1	7	10	1	24
Total	6	8	3	2	5	18	36	48	59	78	118	456	123	960
Fuente PAOT: al 30 de abril de 2014														

En general las denuncias presentadas en materia de animales, refieren hechos relacionados a causarles maltrato y sufrimiento, es decir, en su mayoría, señalan el daño a los animales.

CAPACITACIÓN

Con la finalidad de atender de manera integral el tema del maltrato y crueldad a los animales y contar con aspectos técnicos respecto al bienestar de los mismos, esta Procuraduría ha realizado diversas acciones en coordinación con autoridades locales en la procuración del cumplimiento de la normatividad vigente.

Al respecto, en el mes de septiembre de 2013, se realizó un curso sobre “Maltrato y Crueldad en Animales de Compañía: Infracciones y Delitos”, cuyo objetivo fue el proporcionar a servidores públicos del Distrito Federal (Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Medio Ambiente, Justicia Cívica, los Órganos Político Administrativos, PAOT, así como de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), herramientas para analizar las

facultades de cada una de las autoridades competentes en materia de protección a los animales e identificar problemas de maltrato o crueldad en animales de compañía, contando con una afluencia de más de 150 personas.

Se abordaron las mesas relativas a las competencias en materia de protección a los animales, así como el maltrato animal y sus efectos en la sociedad, en las cuales participaron diversas autoridades, asociaciones protectoras de animales y académicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como del Instituto Nacional de Ciencias Penales.



FUENTE: PAOT, 2013

OPERATIVOS

En atención a las denuncias que se han presentado en la PAOT, se han realizado operativos conjuntos con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en los cuales se rescataron animales que eran comercializados de manera ilegal:

Cerro de Zacatepetl

Venta ilegal de mascotas en “Puente Cerro Zacatepetl”, Delegaciones Tlalpan y Coyoacán. El 28 de enero de 2012, se realizó un operativo entre las delegaciones Tlalpan y Coyoacán, así como Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Salud ambas del Distrito Federal, en la zona de bajo puente del Cerro Zacatepetl y Periférico, para retirar a los animales que se vendían en la vía pública y presentar a los comerciantes ante el Juez Cívico, quienes fueron sancionados con multa, manteniendo a

resguardo a 61 cachorros caninos y 1 gato en las instalaciones del Centro de Control Canino en Tlalpan. Con lo anterior, se logró la recuperación de las áreas en donde se llevaba a cabo la venta ilegal de mascotas, la zona es monitoreada permanentemente por personal de las delegaciones Tlalpan y Coyoacán, así como de esta Procuraduría.

Venta mascotas Bazar Pericoapa Delegaciones Tlalpan y Coyoacán

La PAOT y la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizaron el pasado 14 de febrero de 2014 un operativo en Av. Canal de Miramontes, afuera del “Bazar Pericoapa”, dentro del perímetro de la Delegación Tlalpan y Coyoacán, donde se lleva a cabo la venta de cachorros caninos y otras especies animales.

En el lugar se sorprendió a tres personas comercializando ejemplares caninos, quienes fueron remitidos al Juzgado Cívico TPL-4 en la Delegación Tlalpan, para que fueran sancionados de acuerdo a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

PUNTO DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El 22 de octubre de 2013, se notificó a esta Procuraduría el Punto de Acuerdo de la ALDF, en el cual se exhortó, entre otras autoridades a la PAOT a llevar a cabo una visita de verificación a todas las tiendas denominadas +KOTA localizadas en el Distrito Federal, para constatar las condiciones en que se encuentran los animales y, en su caso, se apliquen las sanciones y se advierta sobre los ordenamientos que correspondan.

En relación a lo señalado en el Punto de Acuerdo, es de mencionar que la PAOT dentro del ámbito de sus atribuciones¹, se encuentra la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; por lo tanto para comprobar que las condiciones de las tiendas +KOTA cumplen con la normatividad de protección a los animales, se realizó un diagnóstico de éstas, ampliándose el alcance a los establecimientos Petland, Liverpool y Petco, cuyos resultados se presentan más adelante

Asimismo, con fecha 22 de enero de 2014, la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolvió aprobar un Punto de Acuerdo en el que solicitó a esta Procuraduría enviar a la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe pormenorizado relativo a la verificación de las denominadas tiendas “+KOTA”.

¹ La atribución para realizar visitas de verificación en materia de protección a los animales, le corresponde a los Órganos Políticos Administrativos, conforme al artículo 12 fracción IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal



MARCO LEGAL

En el presente apartado se describen los principios generales de observancia obligatoria para un funcionamiento armónico de la ciudad, que en el caso en particular se trata del respeto de los animales que tradicionalmente se encuentran en el entorno del ser humano.

Dentro de las prerrogativas que el Estado mexicano debe procurar, y en las cuales se puede fundamentar el régimen jurídico para la protección de los animales en el Distrito Federal, se reconoce la complejidad de esta materia, principalmente en lo relativo a su eficacia, pues su marco jurídico se encuentra conformado por normas cuyo cumplimiento es difícil de verificar y puede interpretarse de manera discrecional; no obstante plasmamos la normatividad aplicable al caso de la protección a los animales que son considerados como de compañía con el ser humano, sujetos a comercialización. Para ello también se analizó normatividad de algunos países.

DERECHO INTERNACIONAL (Anexo 1)

El ser humano ha optado por ejercer en los animales de compañía diferentes atributos como el de propiedad, disfrute y aprovechamiento económico en muchos casos, sin considerar que al tratarse de seres vivos, se debe garantizar su bienestar. Este reconocimiento comienza a plasmarse a través de diferentes ordenamientos jurídicos a nivel internacional; como lo es la Declaración Universal de los Derechos del Animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En este contexto, se revisaron diversas leyes entre las que destacan, la Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Domesticados de Nicaragua; Ley para la Protección a la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio de Venezuela; Ley N° 18.471 Tenencia Responsable de Animales de Uruguay, el Estatuto Nacional de Protección Animal; Ley 84 de 1989, de Colombia, Ley 8/1991 de 20 de abril de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Canarias España y la Ley 1/1992 de Protección de los Animales que Viven en el Entorno Humano de la Comunidad de las Islas Baleares.

En los ordenamientos jurídicos descritos en el párrafo anterior, se hace énfasis a la protección a los animales, con la finalidad de evitarles cualquier tipo de maltrato físico o psicológico, la privación de agua y alimento, obligarlos a realizar trabajos extenuantes, mantenerlos en condiciones mínimas o inexistentes de limpieza y espacio, así como provocarles cualquier tipo de sufrimiento y tortura, que pudiese llegar a causarles incluso la muerte.

LEGISLACIÓN NACIONAL (Anexo 2)

Para contextualizar la legislación del Distrito Federal que protege a los animales de compañía se revisó la normatividad existente de este tipo a nivel nacional, en cuyos aspectos más relevantes se encontraron los siguientes:

Actualmente 29 estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, cuentan con una Ley en materia de protección a los animales, sólo los estados de Oaxaca y Sinaloa aún no cuentan con regulación en materia de protección a los animales.

	Estado	Instrumento	Publicación
1	Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales del Estado de Aguascalientes	26 de octubre de 2001
2	Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California	8 de diciembre de 1997
3	Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos del Estado de Baja California Sur	20 de junio de 2013
4	Campeche	Ley de Protección a los Animales del Estado de Campeche	11 de agosto de 2000
5	Chiapas	Ley de Protección para la Fauna del Estado de Chiapas	05 de julio de 1995
6	Chihuahua	Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua	17 de noviembre de 2010
7	Coahuila de Zaragoza	Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza	15 de abril de 1997
8	Colima	Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima	5 de diciembre de 1981
9	Durango	Ley para la Protección de los Animales del Estado de Durango	20 de diciembre de 2009
10	Estado de México	Ley Protectora de Animales del Estado de México	7 de febrero de 1997
11	Guanajuato	Ley para la Protección de los Animales Domésticos del Estado de Guanajuato	29 de julio de 2003
12	Guerrero	Ley de Protección a los Animales del Estado de Guerrero	8 de marzo de 1991
13	Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales del Estado de Hidalgo	28 de febrero de 2005
14	Michoacán	Ley de Protección a los Animales del Estado de Michoacán	11 de julio de 1988
15	Morelos	Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos	30 de abril de 1997
16	Nayarit	Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit	16 de diciembre de 2006
17	Nuevo León	Ley de Protección a los Animales del Estado de Nuevo León	16 de agosto de 2000
18	Puebla	Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla	17 de enero de 1983
19	Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	24 de julio de 2009
20	Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo	30 de marzo de 2010
21	San Luis Potosí	Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí	17 de marzo de 1995
22	Sonora	Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora	27 de marzo de 2013
23	Tabasco	Ley de para la Protección y Cuidados de los Animales del Estado de Tabasco	19 de diciembre de 2013

	Estado	Instrumento	Publicación
24	Tamaulipas	Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas	16 de diciembre de 2010
25	Tlaxcala	Ley de Protección a los Animales del Estado de Tlaxcala	31 de diciembre de 2003
26	Veracruz	Ley Número 876 de Protección a los Animales del Estado de Veracruz	5 de noviembre de 2010
27	Yucatán	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán	13 de diciembre de 1999
28	Zacatecas	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Zacatecas	25 de julio de 2007
29	Distrito Federal	Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal	26 de febrero de 2002

La mayoría de estos estados, aunque con denominación diferente, coinciden en definir a los animales como seres vivos no humanos, capaces de sentir y moverse por sí mismos; sin embargo, existen estados como el de México, Jalisco, Michoacán y Puebla, que en su Ley no establecen una definición de lo que puede ser considerado un animal.

Las diversas leyes estatales que se mencionan buscan otorgar a los animales que son ofertados en establecimientos mercantiles, les sean proporcionadas condiciones adecuadas durante su estancia en dichos establecimientos.

La mayoría de los ordenamientos jurídicos mencionados coinciden en que es de vital importancia proporcionar en todo momento alimento y agua a los animales que se tienen enjaulados.

Sin embargo, únicamente la Ley de los estados de Sonora y Veracruz señalan el tiempo máximo que un animal debe permanecer enjaulado. Por su parte los estados de México y Tamaulipas indican el tiempo máximo que deben estar alojados. Estas disposiciones aplican para los establecimientos dedicados a la venta de animales.

Estado	Instrumento Normativo	Tiempo máximo que debe estar enjaulado y/o alojado
Estado de México	Ley Protectora de Animales del Estado de México	12 horas
Sonora	Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora	14 días
Veracruz	Ley Número 876 de Protección a los Animales del Estado de Veracruz	10 días
Tamaulipas	Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas	12 horas

De la revisión a la legislación vigente en nuestro país se concluye que, no se establecen criterios bien definidos de lo que debe considerarse como maltrato, lo que dificulta una adecuada y efectiva protección de los animales.

LEGISLACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y su Reglamento

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, de acuerdo con su artículo 1°, busca proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.

En su artículo 2°, establece como objeto de tutela todos aquellos animales que no constituyan plaga y que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del D. F.

Es importante señalar que al igual que las legislaciones estatales, dicha ley define a un animal como un ser vivo, no humano, que posee movilidad propia.

Asimismo, establece como obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarle el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; entre otras cuestiones.

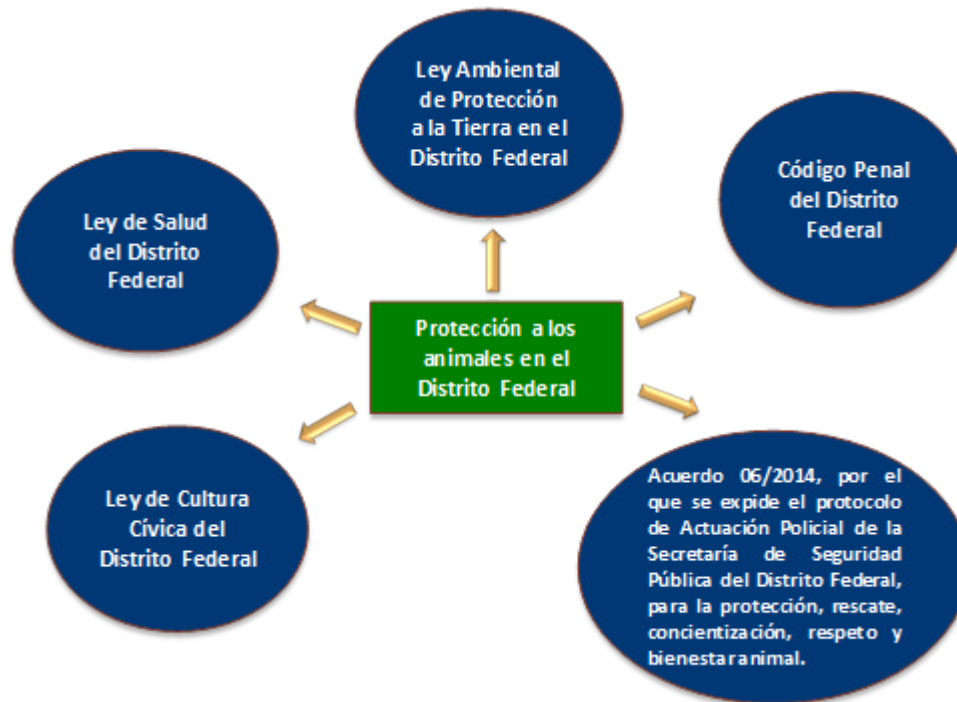
En cuanto a los establecimientos que se dedican a la venta de animales, dicho ordenamiento jurídico establece que toda persona física o moral que se dedique a la venta de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar.

La citada Ley, define al trato digno y respetuoso como las medidas que dicha Ley, su Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio. Asimismo, define al bienestar animal como el estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

Su Reglamento, en relación a los establecimientos mercantiles, entre otros aspectos, señala que éstos deberán contar con la autorización respectiva, que para tal efecto otorguen las autoridades competentes, además de cumplir con una serie de requisitos tales como estar inscritos en el registro de establecimientos comerciales, llevar un libro de registro interno, disponer de un servicio médico-veterinario, conservar el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga a los animales a su cargo

bajo condiciones adecuadas conforme a lo que establece la Ley y el Reglamento, establece horario de alimentación.

Además de la Ley de Protección a los Animales y su Reglamento, existen otras disposiciones que regulan la conducta del hombre en función del bienestar animal, entre éstas se encuentran las siguientes:





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

“2014, Año de Octavio Paz”

METODOLOGÍA

Atendiendo al Punto de Acuerdo y a la obligación misma del respeto y trato digno a los animales, se llevó a cabo una investigación, buscando conocer las condiciones físicas y de venta que en los establecimientos denominados +KOTA, Petland, Liverpool y Petco, les proporcionan a los animales, así como identificar posibles incumplimientos a la legislación del Distrito Federal en materia de protección de animales, por parte de estos establecimientos.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo-descriptivo, al partir de datos que buscaron identificar características y hechos que pudieran encuadrar en el cumplimiento normativo respecto a la protección a los animales por parte de los establecimientos visitados.

Se utilizó la lógica inductiva, dado que se partió de la particularidad de cada uno de los establecimientos visitados para, después de haber analizado la información recabada, llegar a las consideraciones de cumplimiento o contravención a la ley.

Para recopilar la información, se llevaron a cabo diversos reconocimientos de hechos, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 15 BIS 4, fracción IV, de la Ley Orgánica de la PAOT.

Técnicas de investigación

Dentro de las técnicas de investigación que se utilizaron se encuentran las siguientes:

- Revisión de la página Web oficial de los establecimientos +KOTA, Petland, Liverpool y Petco, para obtener los domicilios.
- Observación participante, para identificar las condiciones de bienestar en las que se encontraban los animales.
- Entrevista *in situ* con los encargados de las tiendas. Para documentar la información se realizó una ficha de valoración sobre el bienestar animal.

Actividades desarrolladas

Para estar en posibilidad de contar con la información sobre las condiciones de bienestar de los animales en los establecimientos mercantiles visitados, se llevó a cabo primeramente la conformación de brigadas, las cuales ejecutaron las siguientes actividades:

1. Presentación y explicación con el encargado de la tienda, de la visita de reconocimiento de hechos por el personal de la PAOT, en las cuales se le hacía

- del conocimiento el alcance de la diligencia, así como que la misma no constituía un acto de inspección o verificación.
2. Solicitud de autorización vía telefónica de la representante legal para elaborar la ficha de valoración con los encargados del establecimiento mercantil.
 3. Entrevista, con la finalidad de recopilar en las fichas de valoración sobre el bienestar animal, las condiciones de los animales en cuanto a alojamiento adecuado a su especie, abrigo proporcionado, aire, luz, alimento, agua, socialización y esparcimiento que se les proporciona en los establecimientos mercantiles; para determinar si existen o no incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
 4. Toma de registro fotográfico en las tiendas en las que se permitió hacerlo.
 5. Análisis de la información derivada del reconocimiento de hechos y de las fichas de valoración.
 6. Generación de conclusiones y redacción del informe final.

Para la obtención de los datos se partió de la guía temática con las cuestiones más importantes a indagar, lo cual fue concentrado en una ficha de valoración sobre el bienestar animal, contemplando los siguientes aspectos:



Concluida cada fase del diagnóstico, las fichas de valoración se descargaron en una base datos, para su posterior análisis.



Lugar y tiempo de estudio

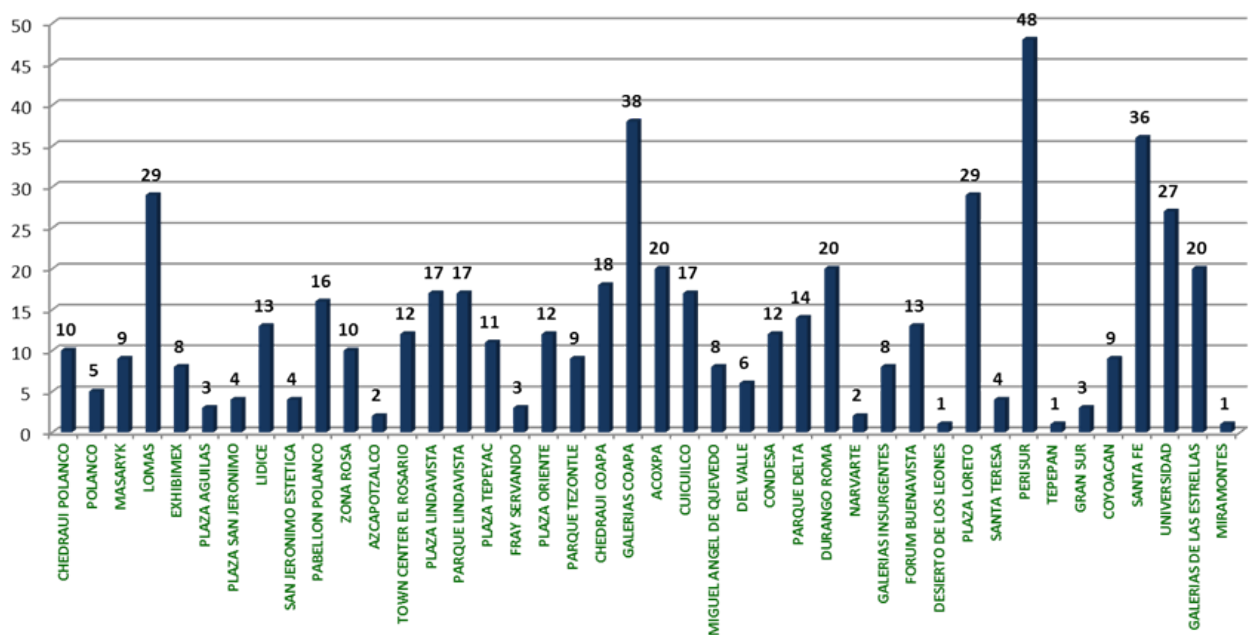
Es de señalarse que los reconocimientos se efectuaron durante los meses de octubre a diciembre de 2013, de las 92 tiendas de +KOTA que hay en la Ciudad de México, se llevaron a cabo Visitas de Reconocimiento de Hechos a 42 tiendas con venta de animales, toda vez que las que se reportan como “Food” en el internet, no fueron consideradas, ya que únicamente se dedican a la venta de alimentos y artículos para mascotas; asimismo, durante los meses de febrero y marzo de 2014, se realizó reconocimiento de hechos a 3 tiendas Petland, 8 tiendas Liverpool y una tienda Petco, ubicadas en el Distrito Federal, mismas que constituyen los sujetos de investigación y que se enlistan a continuación.

Ubicación de los establecimientos +KOTA:

Tienda	Ubicación	Tienda	Ubicación
+KOTA Azcapotzalco	Nextengo No. 78 A Local - L-09 Azcapotzalco, 02770, Col. Santa Cruz Acayucan	+KOTA Durango Colonia Roma	Durango 252, Cuauhtémoc, Col Roma
+KOTA Centro Comercial Coyoacán	Av. Coyoacán No. 2000 Loc. 1705 Coyoacán, 03330, Col. Xoco	+KOTA El Rosario Town Center	Av. Del Rosario #1025, Local C-01, Azcapotzalco, 02130, Col. Tierra Nueva
+KOTA Centro Comercial Perisur	Av. Anillo Periférico No. 4690, Loc. 270 Coyoacán, 04500, Col. Jardines del Pedregal de San Ángel	+KOTA Exhibimex	Calle 10 No. 132, Col. San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón, 01180
+KOTA Centro Comercial Santa Fe	Av. Vasco de Quiroga 3800, Loc. 474 Cuajimalpa, 05109, Col. Santa Fe	+KOTA Forum Buenavista	Eje 1 Norte Mosqueta No 259 Esq. Av Insurgentes Local N1-13Cuauhtémoc, 06350, Col. Buenavista
+KOTA Chamizal	Av. STIM, Sección 1ª. No. 79 Cuajimalpa, 05129, Col. Lomas del Chamizal	+KOTA Fray Servando	Retorno 10 de Fray Servando Teresa de Mier No. 4 Locales C y D, Col. Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, 15900
+KOTA Chedraui Coapa	Calzada del Hueso No. 670 local 47 Coyoacán, 04094, Col. Los Robles Coyoacán	+KOTA Galerías Coapa	Calzada del Hueso No. 519, Loc. 138 Col. Residencial Acoxa Tlalpan, 14300
+KOTA Chedraui Polanco	Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra No.397, Local 46-A, Col. Irrigación, Miguel Hidalgo, 11579	+KOTA Galería de las Estrellas	Av. Melchor Ocampo No. 193, Loc. G24, Miguel Hidalgo, 11300, Col. Verónica Anzures
+KOTA Clavería	Egipto 142 Local A04, Azcapotzalco 02080 Clavería	+KOTA Galerías Insurgentes	Calle Parroquia No. 194, Local 328, Benito Juárez, 03100, Col. Del Valle
+KOTA Paseo Acoxa	Avenida Acoxa 430 Local L-93, Tlalpan, 04980, Col. Exhacienda Coapa	+KOTA Gran Sur	Av. Del imán 151, Local 99b, Coyoacán, 04700, Col. Pedregal de Carrasco
+KOTA Del Valle D.F.	Av. Coyoacán No. 145 Local A, Benito Juárez, 03100, Col. Del Valle	+KOTA Lindavista	Av. Montevideo No. 363, Local 120, Gustavo A. Madero, 07300, Col. Lindavista
+KOTA Desierto de los Leones	Ciz. del Desierto de los Leones No. 5260 (antes 1304) Plaza Comercial Leones, Álvaro Obregón, 01700, Col. Tetelpan	+KOTA Lomas	Prado Norte No. 381, Miguel Hidalgo, 11000, Col. Lomas de Chapultepec
+KOTA Mazaryk	Tennyson No 117 Local C, Miguel Hidalgo, 11560, Col. Polanco	+KOTA Plaza Cuicuilco	Av. San Fernando No. 649, Loc. 25, Tlalpan, 14060, Col. Peña Pobre
+KOTA Miguel A. de Quevedo	Miguel Ángel de Quevedo No. 739, Coyoacán, 04320, Col. Los Reyes Coyoacán	+KOTA Plaza las Águilas	Calzada de los Leones No. 145, Local 25, Álvaro Obregón, 01710, Col. Las Águilas
+KOTA Miramontes	Canal de Miramontes 2665, Coyoacán 4810 Prados de Coyoacán	+KOTA Plaza Loreto	Altamirano No. 46, Locales 147 y 149, Álvaro Obregón, 01090, Col. Tizapán
+KOTA Narvarte	José María Vértiz 1295 Local "E", Benito Juárez, 03650, Col. Letrán Valle	+KOTA Plaza Oriente	Av. Tezontle No. 1520, Local B-11, Iztapalapa, 09020, Col. Alfonso Ortiz Tirado
+KOTA Pabellón Bosques	Prolongación Bosques de Reforma No. 1813, Local 228 Cuajimalpa, 05100, Col. Lomas de Vista Hermosa	+KOTA Plaza Tepeyac	Calzada de Guadalupe 431 Locales 77, 78 y 80, Gustavo A. Madero, 07840, Col. Guadalupe Tepeyac
+KOTA Parque Delta	Av. Cuauhtémoc No. 462 esq. Viaducto Miguel Alemán Benito Juárez, 03000, Col. Piedad Narvarte	+KOTA San Jerónimo	Av. San Jerónimo No. 630 y 362 Local 32, Magdalena Contreras, 10200, Col. San Jerónimo Lídice
+KOTA Parque Lindavista	Colector 13 No. 280 locales 214 y 214-A, Gustavo A. Madero, 07760, Col. Magdalena de las Salinas	+KOTA San Jerónimo Lídice	Av. San Jerónimo 924, Magdalena Contreras, 10200, Col. San Jerónimo Lídice
+KOTA Parque Santa Fe	Av. Prolongación Paseo de la Reforma 400 Local S-49, S-50 y S-54, Álvaro Obregón, 01376, Col. Peña Blanca	+KOTA Santa Teresa	Blvd. Adolfo López Mateos No. 4020-22ª, Álvaro Obregón, 01900, Col. Jardines del Pedregal

Tienda	Ubicación	Tienda	Ubicación
+KOTA Parque Tezontle	Av. Canal de Tezontle 1512 esq. Av. de la Antigua Local 23 Iztapalapa, 09020, Col. Doctor Alfonso Ortiz Tirado	+KOTA Zona Rosa	Londres 101-C, Cuauhtémoc, 06600, Col. Juárez
+KOTA Súper Condesa	Av. México No. 13, Cuauhtémoc 06100 Hipódromo Condesa	+KOTA Tepepan	Calzada Arenal No. 575 Local A y B, Xochimilco, 16020, Col. Tepepan

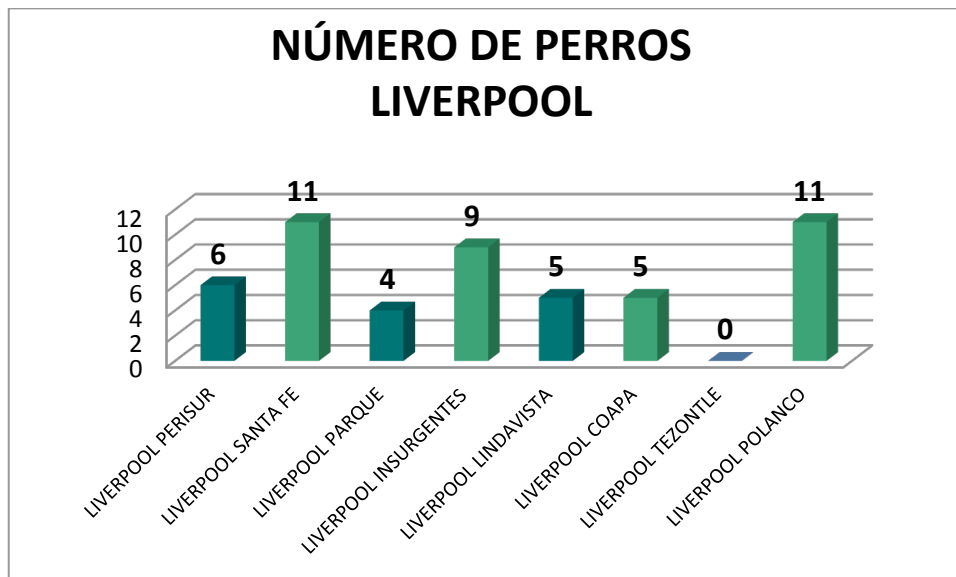
En la siguiente tabla se observa el número de animales de compañía en las tiendas +KOTAS apreciándose que en Perisur, Galerías Coapa y Santa Fe es donde más animales de compañía se comercializan:



Ubicación de los establecimientos Liverpool:

Tienda	Ubicación	Tienda	Ubicación
LIVERPOOL Insurgentes	Av. Insurgentes sur número 1310, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez	LIVERPOOL Lindavista	Colector 13 número 280, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo a. Madero
LIVERPOOL Coapa	Calzada del hueso número 519, Colonia Residencial Acoxpa, Delegación Coyoacán	LIVERPOOL Perisur	Anillo Periférico Sur número 4690 Colonia Ampliación Pedregal de San Ángel, Delegación Coyoacán.
LIVERPOOL Parque Delta	Av. Cuauhtémoc número 462, Colonia Narvarte Centro, Delegación Benito Juárez	LIVERPOOL Polanco	Mariano Escobedo número 425, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo
LIVERPOOL Santa Fe	Av. Vasco de Quiroga número 3800, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa	LIVERPOOL Tezontle	Canal de Tezontle número 1512, Colonia Dr. Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Iztapalapa

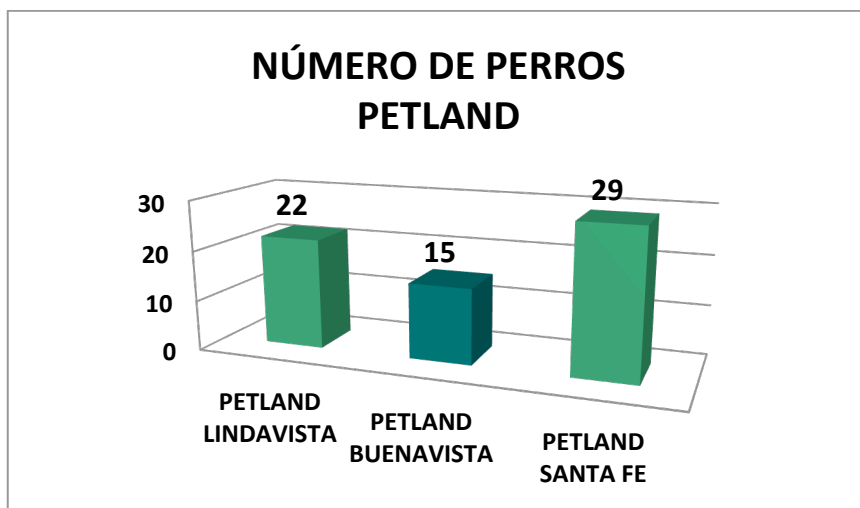
En la siguiente tabla se observa el número de animales de compañía comercializados en las **tiendas Liverpool** en el mes de marzo de 2014 (51 ejemplares), constatando que en Santa Fe, Polanco e Insurgentes es donde más animales de compañía se venden.



Ubicación de los establecimientos Petland:

Tienda	Ubicación	Tienda	Ubicación
PETLAND Lindavista	Riobamba número 589, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero	PETLAND Santa Fe	Av. Vasco de Quiroga número 3800 interior 413, colonia Antigua Mina de Totolapa, Delegación Cuajimalpa
PETLAND Forum Buenavista	Mosqueta 259, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc		

En la siguiente tabla se observa el número de animales de compañía comercializados en las **tiendas Petland** cuando se realizaron los reconocimientos de hechos en el mes de marzo de 2014 (66 ejemplares), apreciándose que en Santa Fe, es donde más animales de compañía se venden.



Ubicación del establecimiento PETCO:

Tienda	Ubicación
PETCO	Av. Prolongación Paseo de la Reforma número 400, colonia Santa Fé Peña Blanca, Delegación Álvaro Obregón

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de la PAOT, el establecimiento mercantil denominado Petco Santa Fe, contaba con 4 perros.

RESULTADOS

De lo observado y recopilado en la ficha de valoración de bienestar animal, se comparó con lo determinado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Protección a los Animales, así como lo enunciado en el artículo 74 de su reglamento, obteniendo los siguientes resultados:

CADENA +KOTA

Generalidades

Dentro de las generalidades en las tiendas +KOTA, se detectó que a los animales se les proporciona alimento 2 veces al día, tienen contenedores de agua de libre acceso y en general el comportamiento de los perros es alegre y entusiasta, asimismo, de todos los animales que se encontraban en venta en los establecimientos, se mostró su carnet de vacunación en los cuales se proporcionan los datos de la hoja de vida de cada uno de los animales, las vacunas y fechas en las cuales le fueron aplicadas, así como su constancia de autenticidad.

Se observó que los perros cuentan con aire acondicionado en las áreas destinadas para las jaulas exhibidoras, cuentan con temperatura regulada, y se les brinda un lugar para su resguardo.

Respecto de la Higiene

La limpieza de las jaulas exhibidoras, en las tiendas +KOTA Parque Tezontle, Miguel Angel de Quevedo, Chedraui Polanco, Galería de las Estrellas y San Jerónimo Lídice, presentaban evidencia de heces fecales dentro de las jaulas exhibidoras, no garantizando su sanidad animal de conformidad con el artículo 1° de la LPADF.



Fuente: PAOT, 2013

Respecto al Piso de Rejillas

En cuanto a la fracción IV del artículo 24 de la LPADF que dispone que es una causa de maltrato *“Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal”*, se desprende que de lo observado por el personal actuante, las jaulas exhibidoras presentan pisos de rejillas, que pueden dañar los cojinetes (almohadillas) de las patas, las cuales tienen la función de amortiguar y absorber la presión producida por el movimiento de los animales y de este modo proteger a los huesos de las falanges de recibir traumatismos.



Fuente: PAOT, 2013

Algunas de las jaulas exhibidoras contaban con una rejilla extra de material plástico, mayormente empleada en aquéllas que tenían las razas con ejemplares más pequeños, apreciándose que esas bases plásticas ayudan a que los animales se desplacen con mayor facilidad.

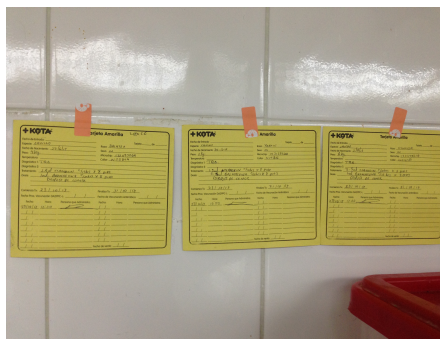
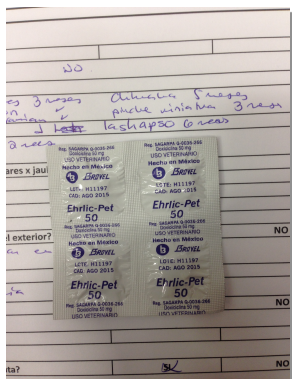


Fuente: PAOT, 2013

Respecto a la Atención Médica

En relación a su fracción VI del artículo 24 de la LPADF, la cual dispone que es una causa de maltrato el *“No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal”*, en concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 74 de su Reglamento, señala que se les debe proporcionar a los animales un *“manejo médico-veterinario adecuado”*.

Al respecto, si bien, en los establecimientos se observó que algunos animales que estaban bajo tratamiento médico, contaban con “tarjetas amarillas”, en las cuales se describen las generalidades de los animales, así como el diagnóstico y el tipo de tratamiento al que debe de estar sometido el animal (como se observa en las siguientes figuras); lo cierto es que no todos los establecimientos cuentan con un médico veterinario que asista de manera constante o permanente a cada una de las tiendas y monitoree el estado zoonosanitario y de bienestar de los animales, ya que la periodicidad de las visitas por el médico veterinario a las tiendas es una vez por semana independientemente del número de animales con los que cuente la tienda, sin estar en posibilidad de prestar atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones de los animales como lo refiere la citada Ley. Las únicas tiendas que contaban con médico veterinario zootecnista de planta eran Perisur, Santa Fe y Zona Rosa.



Fuente: PAOT, 2013

Respecto del Hacinamiento

Por otro lado, la fracción VIII del artículo 24, de la multicitada ley, describe entre otros aspectos, que se considera maltrato privar de un alojamiento adecuado, acorde a la especie del animal. Al respecto, si bien no se describe en la Ley el concepto de hacinamiento y no se establecen las dimensiones que los contenedores o las jaulas exhibidoras deben de presentar, se tiene como referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999², la cual establece en su numeral 5.3.1.2., respecto al

² Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, que establece las Especificaciones Técnicas para la Producción, Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2001.

confinamiento o encierro primario, que para el alojamiento de perros y gatos que se utilizan en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, que las jaulas, ya sea individuales o colectivas, deben tener espacio suficiente de acuerdo a las especificaciones señaladas en la tabla 2, las cuales se comparan con las observadas en las tiendas +KOTA, clasificadas como chicas, medianas y grandes.

Tabla 2. Espacio mínimo recomendado para gatos y perros.

Animales	Peso corporal (Kg)	Área de piso/animal (m2)	Altura (cm)	Observado en los reconocimientos de las tiendas +KOTA (dimensiones de las jaulas en cm)	
Perros	<15	0.74	61	Chica	60*75*65
	Hasta 30	1.11	61	Mediana	80*160*100
	>30	2.23	61	Grande	220*120*50

La referida Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, señala que las “jaulas individuales” deben contar con lugar para bebedero, comedero y tener condiciones adecuadas para limpieza y desinfección.

Por otra parte, es importante señalar que la Real Academia de la Lengua Española define al hacinamiento como *amontonar* o *acumular*.

Es así que, en relación al espacio, no hay un alojamiento adecuado para las mascotas, en virtud de que se encuentran a la venta en un espacio muy reducido y saturado, lo que imposibilita la actividad física que ayuda al buen funcionamiento de sus huesos y articulaciones.



Fuente: PAOT, 2013

Es de precisar que existe hacinamiento en algunas tiendas (Perisur, Santa Fe, Galerías Coapa, Galería de las Estrellas, Parque Delta y Parque Lindavista), aunque algunas

jaulas exhibidoras tienen diversos tamaños, los animales no están ubicados de acuerdo con su tamaño e incluso se detectaron jaulas con 8 ejemplares dentro de cada una.



Fuente: PAOT, 2013

Respecto del Esparcimiento

De la información recabada durante los reconocimientos de hechos, los encargados manifestaron que los animales permanecen entre 20 y 22 horas en las jaulas exhibidoras, limitando su movilidad y esparcimiento.



Fuente: PAOT, 2013

Algunos establecimientos mercantiles [+KOTA Exhibimex, San Jerónimo, Polanco, Desierto de los Leones], pasean a los perros dentro de la tienda una vez al día por periodos máximos de 30 minutos con la finalidad de socializar; dicho lapso se limita al tiempo que tengan disponible los encargados de la tienda, sin considerar esa acción como una actividad rutinaria que sirva al animal para evitar el estrés y problemas conductuales.



Fuente: PAOT, 2013

Respecto de la Documentación

Los establecimientos mercantiles donde se desarrollen actividades relativas a la comercialización de animales vivos, presentan características que pueden ser generadoras de problemas de salud o de seguridad pública, circunstancia que se encuentra contemplada en la LPADF.

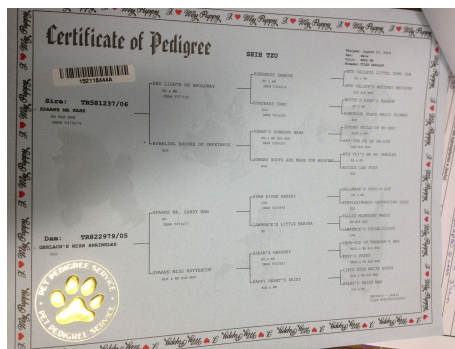
En este sentido, el artículo 27 de la LPADF, refiere que previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa. Asimismo de conformidad con el artículo 57 fracción IV de su Reglamento, se deberá entregar un certificado de salud, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente.

Las tiendas +KOTA presentaron evidencia de que cada uno de los animales que se encuentran a la venta cuentan con un certificado denominado Record Médico, en el cual no se señala que el animal esté libre de alguna enfermedad, sino que se refiere el tipo de vacunas que se les han proporcionado a las mascotas, el nombre de la compañía que las fabrica, el número de lote, fecha expiración de las mismas y la fecha en las que se aplicaron. Adicionalmente, se entrega certificado de pedigree, respecto de su procedencia genética.

Por otra parte, la LPADF señala que dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista.

Al respecto, de lo mostrado por los empleados de las tiendas, al momento en que se adquiere algún animal, se le entrega al comprador, un “Manual de Cuidados para el

Cachorro”, el cual incluye la alimentación, higiene, salud y red de médicos veterinarios; asimismo, se les otorga un disco compacto, el cual contiene consejos para una mejor convivencia con el cachorro canino.



Fuente: PAOT, 2013

Adicionalmente, el artículo 28 de su de la multicitada ley y 57 de su Reglamento, refiere que los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual debe contar por lo menos el nombre de la especie, sexo y edad del animal, nombre y domicilio del propietario, sin embargo, no se da cumplimiento a dicho ordenamiento.

Respecto de la Capacitación del personal

Por otro lado, la fracción XXXI del artículo 4 de la LPADF y 68 fracción VIII de su Reglamento, describe que las tiendas deben contar con personal que cuente con conocimientos para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente; al respecto, en entrevista realizada con los representantes o los encargados de las tiendas, se manifestó que los empleados sí reciben capacitación relacionada con el cuidado de los animales, sin embargo, no se mostró evidencia del tipo de preparación y entrenamiento que reciben los empleados.

CADENAS PETLAND y LIVERPOOL

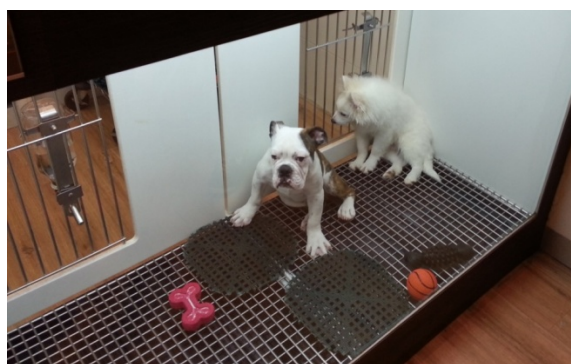
Generalidades

Se informó al personal actuante que a los animales se les proporciona alimento 2 veces al día conforme a su peso y talla, asimismo, se observó presencia de contenedores con agua de libre acceso, además de que el comportamiento de los perros es alegre y presentan buenas condiciones físicas; cabe señalar que cuentan con aire acondicionado y temperatura regulada y se les brinda un lugar para su resguardo.

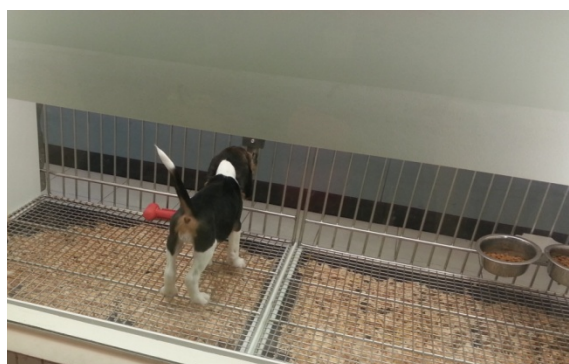
De los animales que se tienen a la venta, se mostró su carnet de vacunación, las fechas en las cuales fueron aplicadas y comprobante de constancia de autenticidad.

Respecto de la Higiene

Durante los reconocimientos de hechos realizados por esta entidad, se observó que en las tiendas Petland y Liverpool, las mascotas se encuentran en un lugar aseado, en virtud de que no se detectaron indicios de heces fecales ni malos olores dentro de las jaulas exhibidoras, garantizando su limpieza y un lugar adecuado para su estancia.



Fuente PAOT Petland, 2014



Fuente PAOT Liverpool, 2014

Respecto al Piso de Rejillas

Al igual que la tienda +KOTA, las tiendas Petland y Liverpool cuentan con pisos de rejillas, los cuales pueden afectar el bienestar físico de las mascotas que se encuentran a la venta.



Fuente PAOT Petland, 2014



Fuente PAOT Liverpool, 2014

Respecto a la Atención Médica

Las tiendas Petland y Liverpool, cuentan con Médico Veterinario permanente en las instalaciones, lo cual ayuda a garantizar la salud y bienestar de las mascotas, llevando

a cabo las acciones necesarias para velar por la salud de los animales que se encuentran a la venta, acatando lo establecido por la ley.

Respecto del Hacinamiento

Al igual que la tienda +KOTA, las tiendas Petland y Liverpool exhiben a las mascotas en jaulas las cuales presentan dimensiones de 80*100 cm, variando el largo de las mismas; sin embargo en estos dos últimos establecimientos, las jaulas presentan de uno a tres animales como máximo por exhibidor, lo que les permite mayor espacio para su movilidad dentro de las jaulas.



Fuente PAOT Petland, 2014



Fuente PAOT Liverpool, 2014

Respecto del Esparcimiento

A dicho de los encargados de los establecimientos y de la información recabada durante los reconocimientos de hechos, los animales permanecen más de 20 horas en las jaulas exhibidoras, limitando su esparcimiento.

Respecto de la Documentación

En cuanto a las tiendas Petland y Liverpool, cuando se compra una mascota también hacen entrega de certificado de vacunación, sin embargo, al igual que la tienda +KOTA, no hacen entrega de un certificado de venta conforme lo establece la ley, que señale que el animal está libre de toda enfermedad.

Respecto de la Capacitación del personal

Si bien, en los establecimientos visitados, no se mostró evidencia de que el personal esté capacitado para atender a los animales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción XXXI de la LPADF y 68 fracción VIII de su Reglamento, cada una de las tiendas visitadas cuenta con un médico veterinario permanente en las instalaciones.

TIENDA PETCO

En la fecha en que se realizaron los reconocimientos la cadena Petco únicamente tenía en funcionamiento únicamente la tienda localizada en el Centro Comercial Santa Fe. En este establecimiento se comprobó que no se comercializan perros ni gatos, pues los ejemplares con los que cuentan, sólo se dan en adopción, no obstante, permanecen en la tienda únicamente 3 o 4 días y posteriormente son devueltos al albergue de origen, en caso de que no sean adoptados.

La tienda contaba con cuatro perros, los cuales se encontraban alojados en una superficie de 5x10 metros aproximadamente lo que permite su libre movilidad y esparcimiento. Asimismo, dentro de esta zona, se localizó un entrenador personal que está permanentemente al cuidado de los animales y conviviendo con ellos.



Fuente: PAOT, 2014

RESULTADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS VISITADOS

A continuación presentamos una tabla que resume los cumplimientos e incumplimientos por parte de las tiendas.

Tabla 3. Resultados de los reconocimientos de las tiendas con venta de animales

Ley de Protección a los Animales	Reglamento de la Ley de Protección a los Animales	Observaciones			
		+KOTA	PETLAND	LIVERPOOL	PETCO
Artículo 24.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que	Artículo 74.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley, el manual de cuidado, albergue y dieta del animal otorgado por los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales deberá considerar lo siguiente:				



Ley de Protección a los Animales	Reglamento de la Ley de Protección a los Animales	Observaciones			
		+KOTA	PETLAND	LIVERPOOL	PETCO
entren en relación con ellos (...)					
IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor , sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;		Las jaulas exhibidoras tienen pisos de rejillas, las cuales pueden dañar los cojinetes de las patas.	Las jaulas exhibidoras tienen pisos de rejillas, las cuales pueden dañar los cojinetes de las patas.	Las jaulas exhibidoras tienen pisos de rejillas, las cuales pueden dañar los cojinetes de las patas.	El piso de la zona donde se mantienen a los animales está libre rejillas que dañen sus patas.
VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;	II. Manejo médico-veterinario adecuado	La mayoría de las tiendas no cuentan con médico veterinario que permanezca de manera constante.	Los establecimientos cuentan con médico veterinario permanente	Los establecimientos cuentan con médico veterinario permanente	El establecimiento cuenta con médico veterinario permanente
VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado , acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;	I. Condiciones adecuadas de alojamiento para promover su salud mental y física;	· Todas las tiendas proporcionan aire, luz y a los animales. · Los establecimientos proporcionan 2 veces al día alimento a los perros. · Se observó que en todas las tiendas, las jaulas cuentan con recipientes de agua de libre acceso. · Todas las tiendas proporcionan abrigo a los animales. · Existe hacinamiento en algunas tiendas (Perisur, Santa Fe, Galerías Coapa, Galería de las Estrellas, Parque Delta y Parque Lindavista, ya que cuentan hasta con 8 ejemplares por jaula). · Permanecen entre 20 y 22 horas en las jaulas exhibidoras, limitando su movilidad y esparcimiento. · Los animales que venden tienen entre 2 y 8 meses y pueden pasar en confinamiento hasta 6 meses de su vida en diferentes tiendas, lo	· Todas las tiendas proporcionan aire, luz y agua a los animales. · Los establecimientos proporcionan 2 veces al día alimento dependiendo de su peso y talla. · Se observó que en todas las tiendas, las jaulas cuentan con recipientes de agua de libre acceso. · Todas las tiendas proporcionan abrigo a los animales. · Las jaulas exhibidoras cuentan hasta con 3 animales. · Permanecen más de 20 horas en las jaulas exhibidoras, limitando su movilidad y esparcimiento. · Los animales que venden tienen entre 2 a 4 meses como máximo. · Las dimensiones de las jaulas oscilan entre 80*160*100	· Todas las tiendas proporcionan aire, luz y agua a los animales. · Los establecimientos proporcionan 2 veces al día alimento dependiendo de su peso y talla. · Se observó que en todas las tiendas, las jaulas cuentan con recipientes de agua de libre acceso. · Todas las tiendas proporcionan abrigo a los animales. · Las jaulas exhibidoras cuentan hasta con 3 animales. · Permanecen más de 20 horas en las jaulas exhibidoras, limitando su movilidad y esparcimiento. · Los animales que venden tienen entre 2 a 4 meses. · Las dimensiones de las jaulas oscilan entre 80*160*100	· Todas las tiendas proporcionan aire, luz y agua a los animales. · Los establecimientos proporcionan 2 veces al día alimento. · Dentro de la zona donde se localizan los animales cuentan con recipientes de agua de libre acceso. · Se les proporciona abrigo a los animales. · No existe hacinamiento. · Tienen libre movilidad y esparcimiento. · Los animales que se dan en adopción tienen entre 1.5 y 3 años.

Ley de Protección a los Animales	Reglamento de la Ley de Protección a los Animales	Observaciones			
		+KOTA	PETLAND	LIVERPOOL	PETCO
		que puede afectar de manera irreversible en su conducta. Las dimensiones de las jaulas oscilan entre 1.53x0.58x1.0 y 1.53x0.60x0.52			
Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo (...) fracción XII.- La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas		En la sucursal Plaza Oriente Churubusco se observaron 3 animales enfermos y en Plaza Universidad 7 ejemplares.	No se observó ningún animal enfermo	No se observó ningún animal enfermo	No se observó ningún animal enfermo
Artículo 27.- (...) entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario con Cédula Profesional	Artículo 72.- Entregar al comprador certificados veterinarios de salud donde se deberá señalar, entre otros las enfermedades padecidas y tratamiento en su caso.	Sí se mostró evidencia de que los animales cuentan con Record Médico por cada ejemplar, que muestra las vacunas que se le han proporcionado.	Sí se mostró evidencia de que los animales cuentan con sus respectivas vacunas.	Sí se mostró evidencia de que los animales cuentan con sus respectivas vacunas.	Sí se mostró evidencia de que los animales cuentan con sus respectivas vacunas.
Artículo 28. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido,	Artículo 57.- El Certificado de Venta, deberá contener: I) Calendario de Desparasitación; II) Dictamen de un Médico Veterinario respecto de la condición de salud del animal; III) Documento que establezca que el animal se encuentra esterilizado o no; y IV) Documento que señale que el ejemplar se encuentra libre de enfermedad. Artículo 73.- Entregar al comprador Certificados de venta que contenga el nombre, domicilio y número de registro del establecimiento que haga	No se mostró evidencia de que se emita algún certificado de venta.	No se mostró evidencia de que se emita algún certificado de venta .	No se mostró evidencia de que se emita algún certificado de venta .	No hay venta de animales



Ley de Protección a los Animales	Reglamento de la Ley de Protección a los Animales	Observaciones			
		+KOTA	PETLAND	LIVERPOOL	PETCO
	la venta y del comprador y el número, fecha y profesionista que otorga el certificado veterinario de salud.				
	Artículo 68.- Los establecimientos comerciales, para su funcionamiento deberán cumplir con (...) II. Llevar un libro de registro interno VII. En el caso de la venta de animales legalmente establecida, deberá entregarse un certificado de venta y manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido y VIII. Las personas que manipulen animales deberán de contar con la capacitación adecuada para el cuidado de los mismos. Artículo 74.- Se debe de entregar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal.	- No se mostró evidencia de que se lleve algún libro de registro y de algún certificado de venta. - Sí se mostró evidencia de que al comprador se le hace entrega de un manual de cuidado y dieta. - Los visitados manifestaron que sí cuentan con capacitación para proporcionar buen trato a los animales, sin embargo no se mostró evidencia.	- No se mostró evidencia de que se lleve algún libro de registro y de algún certificado de venta. - Sí se mostró evidencia de que al comprador se le hace entrega de un manual de cuidado y dieta. - Los visitados manifestaron que sí cuentan con capacitación para proporcionar buen trato a los animales, sin embargo no se mostró evidencia.	- No se mostró evidencia de que se lleve algún libro de registro y de algún certificado de venta. - Sí se mostró evidencia de que al comprador se le hace entrega de un manual de cuidado y dieta. - Los visitados manifestaron que sí cuentan con capacitación para proporcionar buen trato a los animales, sin embargo no se mostró evidencia.	- No hay venta de animales - Sí se mostró evidencia de que al comprador se le hace entrega de un manual de cuidado y dieta. - Los visitados manifestaron que sí cuentan con capacitación para proporcionar buen trato a los animales, sin embargo no se mostró evidencia.
Sin regulación	Sin regulación	- No existe regulación: - Condiciones de higiene en las jaulas de las animales - No cuentan con espacio de cuarentena para animales enfermos - Dimensiones de las jaulas exhibidoras	- No existe regulación: - Condiciones de higiene en las jaulas de las animales - No cuentan con espacio de cuarentena para animales enfermos - Dimensiones de las jaulas exhibidoras	- No existe regulación: - Condiciones de higiene en las jaulas de las animales - No cuentan con espacio de cuarentena para animales enfermos - Dimensiones de las jaulas exhibidoras	La zona se mantiene aseada y no se dan en adopción animales enfermos



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

“2014, Año de Octavio Paz”

COMETARIOS TÉCNICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA – UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



Con la finalidad de contar con elementos técnico–científicos respecto de las condiciones observadas en los reconocimientos de hechos realizados a los establecimientos mercantiles con venta de animales, esta Procuraduría realizó una consulta a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que se solicitó se informara si las observaciones recabadas en campo por personal de esta Procuraduría, podrían constituir actos de maltrato a los animales y vulnerar el bienestar de los mismos.

Para lo cual, fue conformado un grupo interdisciplinario denominado **Comité Interdisciplinario de Atención y Respuesta a Problemas de Perros y Gatos**, donde los resultados obtenidos se presentan a continuación.

1) **TIEMPO DE PERMANENCIA EN EXHIBICIÓN.**

La legislación vigente en México, marca que los animales tendrán que ubicarse de manera adecuada en las instalaciones, sin embargo, este término es muy amplio con respecto a estas condiciones.

Desde un punto de vista meramente conductual, el primer año de vida de los perros, establecerá muchas de las conductas que el animal presentará como animal adulto. Se tiene información muy bien establecida con respecto a la importancia de la exposición a diferentes estímulos a partir del momento en que los cachorros tienen contacto con el mundo exterior, lo cual sucede a partir de la tercera semana de edad, y lo que fisiológicamente comienza a variar a partir de la 12ª semana de vida, periodo conocido como de socialización (Manteca. 2002).

Lo anterior significa que el manejo de cachorros en confinamiento, ya sea de manera muy temprana o de manera prolongada después de las 12 o 14 semanas, tenderán a presentar mayor cantidad de problemas conductuales, y dependiendo del tiempo de aislamiento, prácticamente de manera irreversible.

Estas alteraciones, pueden incluir la dificultad para establecer el lugar de eliminación de excremento y orina, hasta la aparición de problemas de agresión por miedo, al presentar una mayor reactividad hacia los estímulos con los que no estuvieron familiarizados en el periodo de

desarrollo inicial. En muchas ocasiones, estas alteraciones promoverán el abandono o inclusive la eutanasia del individuo, ya que en cualquier caso, la convivencia con la familia que los obtiene se dificulta.

2) MEDIDAS DEL ALBERGE

En este sentido, las únicas medidas establecidas para esta especie, son las consideradas para animales utilizados en la investigación científica, dentro de esta posibilidad, se citan de manera literal las observaciones compiladas sobre mediciones en animales con diferentes situaciones de encierro: "Se considera que los perros encerrados en jaulas durante períodos prolongados de tiempo sufren estrés crónico". En un estudio realizado en los Países Bajos, perros de seis años de edad, con varios años viviendo en una jaula individual con un área de 1,7 m² y permitiéndoles estar en una jaula en el exterior con superficie de 3,6 m² durante 6 horas cada día, presentaron niveles de cortisol urinario y creatinina significativamente mayores que los perros mascotas y que los perros alojados bajo condiciones menos austeras (Beerda et al., 2000).

En otro estudio en el que se observó durante tres o cuatro años a perras Beagle confinadas por pares en jaulas de 2,4 m² y con la posibilidad de hacer ejercicio similar al que se realiza al aire libre, mostraron niveles de cortisol urinario y creatinina representativos de estrés crónico. La colocación de los perros en pares en lugar de manera individual, parece tener poco efecto sobre el nivel de estrés crónico; sin embargo, los perros alojados individualmente con un espacio de 2,1 m² y una sección al aire libre 5.6 m² con posibilidades de caminar fuera de la jaula en forma regular durante 90 minutos, no muestran valores tan altos como los anteriormente mencionados, esto podría significar que el ejercicio mejora las condiciones de un animal que permanece en jaula de manera continua.

Cuando se incrementa el tamaño de una jaula pequeña (0.5-3.0 m²) y se aumenta un poco sus dimensiones (1 — 1,6 m²), se observa poco efecto sobre el comportamiento del perro al hacer ejercicio, además, no se encontraron diferencias en el comportamiento de perros alojados individualmente en jaulas de 4.13 m² o 6.83 m² (Hubrecht et al. 1992). Esto sugiere que tampoco las dimensiones de las jaulas influyen mucho el comportamiento activo en los perros y el aumento del tamaño de la jaula no es lo suficientemente importante para modificar la conducta, las jaulas por si mismas NO modifican esta actividad. De hecho, en un animal social, como el perro, muchos otros aspectos del medio ambiente pueden influir en su comportamiento. A pesar de todo, los perros en estas jaulas pasaron la mayor parte del día inactivos (Hubrecht et al., 1992).

3) DENSIDAD DE POBLACIÓN.

Espacio mínimo recomendado para perros de laboratorio de acuerdo a diferentes pesos

Espacio mínimo (m²) por perro

PesoKg. UK Home Office (a189)	Solos	En grupos m ²	Altura mínima (cm)
<5	4.5	1.0	150
5-10	4.5	1.9	150
10-25	4.5	2.25	200
25-25 >35	6.5	3.25	200
Canadian Council on 8.0 4.0 200 Animal Care (1984)	8.0	4.0	200
12	0.75	1.5	80
15	1.2	2.0	90
Instituted of Laboratory 1.2 2.0 90			
Animal Resources (1996)			
15	0.75		
>30	1.08		
30	2.16		

NOTA: si requiere convertir kilogramos a libras, multiplique por 2.2.

La altura se considera desde el piso hasta el techo de la jaula. Para el caso de los perros, la altura correcta debe ser aquella que permita que su ocupante se ponga de pie cómodamente.

La norma mexicana de uso de animales de laboratorio NOM-062-ZOO-1999 recomienda las siguientes medidas:

Espacio mínimo recomendado para gatos y perros

Animales	Peso corporal kg	Área de piso/animal m ²	Altura' cm
Gatos	<4	0.28	61
	>4	0.37	61
Perros	<15	0.74	61

En otra publicación, las dimensiones para individuos en un albergue, requieren al menos el siguiente espacio cuando se trata de la permanencia de un animal por periodos prolongados:

7.5 m² para razas pequeñas y cachorros

9,5 m² para razas medianas

19,0 m² para razas gigantes

4) TEMPERATURA, HUMEDAD Y VENTILACIÓN.

Se requiere de un rango de temperatura interior 15 a 24°C y con una humedad relativa del 55% ± 10%, con 8-12 cambios de aire por hora, es conveniente en instalaciones cerradas. Cachorros recién nacidos requieren una temperatura ambiente de 26-28°C durante al menos los primeros 10 días de vida.

5) RUIDO

El perro tiene un rango de frecuencia de audición de hasta 55 kHz con las frecuencias más sensibles a 500Hz-16 kHz. La exposición prolongada a presiones acústicas de más de 90 decibeles es conocida por dañar el oído humano, y en muchos sitios se aconseja o requieren protección auditiva para el personal. Por lo que es importante resaltar que la capacidad auditiva en los perros puede ser hasta cuatro veces más aguda que la de los seres humanos. Por lo tanto, es razonable suponer que esos niveles también podrían dañar la audición del perro. (Loveridge 1998).

6) EL PISO DE REJAS

Desde varios puntos de vista, el piso de reja en perros estaría contraindicado, ya que el animal no apoya todo el cojinete plantar en los mismos(<https://www.avmmorg/>), se requeriría una superficie sólida al menos en alguna parte de la jaula, los pisos mixtos se consideran más adecuados, pero básicamente para perros en jaulas de experimentación (Haveaar y col. 1999).

7) MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA POR TIENDA

El mantenimiento de animales confinados, conlleva a la posibilidad de desarrollar alteraciones, tanto clínicas como conductuales, por lo que la presencia de un profesional que supervise el estado de salud día a día, permite la detección temprana de cualquier problema tanto médico como conductual, la misma legislación lo marca; sin embargo, el perfil del profesional encargado, también debe contemplar ciertas diferencias con un clínico general, ya que normalmente en este tipo de tiendas se encuentran reunidos animales de distintas especies, es por ello que las tiendas deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista en forma permanente, en legal ejercicio de la profesión y capacitado para dar atención clínica a las diferentes especies que se comercializan en las tiendas y por otro lado, tener aptitudes específicas para proporcionar información adecuada a los clientes.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la tendencia mundial relacionada con el concepto de Bienestar animal y producto de investigación formal sobre este tema, muchas de las prácticas de manejo de animales en cautiverio, han sufrido modificaciones derivadas del conocimiento que establece que la mayoría de las especies animales con las que nos relacionamos están conformadas por individuos emocionalmente complejos. Las evidencias científicas sobre sus necesidades biológicas, conductuales y particularidades emocionales, se han visto reflejadas en las recomendaciones para instalaciones, espacio y hábitat, de acuerdo a las actividades a la que están destinados, siempre resaltando el que se eviten condiciones que generen estados de incomodidad y dolor entre los más representativos. Adicionalmente, se recomienda que los perros y los gatos para venta estén esterilizados y colocar ficheros técnicos con la información relevante sobre el manejo, alimentación, alojamiento etc. de cada uno de los animales que se encuentren en la tienda.

CONCLUSIONES

De lo anterior, se desprende que en el Distrito Federal, existe un régimen jurídico insuficiente para la protección de los animales, con la tendencia de interpretar discrecionalmente la ley, lo que genera abuso de autoridad y arbitrariedad; dicho régimen cobra especial relevancia toda vez que las autoridades de la administración pública cuentan con una distribución de competencias poco claras.

En este sentido, compete al Gobierno del Distrito Federal, por conducto de las Secretarías del Medio Ambiente, de Salud, de Seguridad Pública, así como a los órganos políticos administrativos y de esta Procuraduría, la aplicación de los mencionados ordenamientos jurídicos en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.

Uno de los principales retos para esta Ciudad de México es contar con una legislación de protección a los animales que permita a la autoridad ejecutar acciones eficientes para evitar el maltrato y garantizar que a los animales se le brinde un trato digno y respetuoso.

No obstante de la insuficiente regulación en materia de protección a los animales, el dictamen emitido por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como de las observaciones recabadas por personal de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, para el caso de los establecimientos mercantiles se desprende que existe incumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en sus fracciones IV, VI, VIII, por lo siguiente:

Tiendas +KOTA:

- No cuentan con médico veterinario que permanezca de manera constante, por lo que no están en condiciones de brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal, incumpliendo lo contenido en la fracción VI del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (LPADF).
- Las jaulas exhibidoras presentan pisos de rejillas, que pueden dañar los cojinetes (almohadillas) de los perros lo que disminuye la capacidad de amortiguar, absorber la presión producida por el movimiento y proteger a los huesos de las falanges de recibir traumatismos, incumpliendo lo contenido en la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (LPADF).
- No se les brinda un alojamiento adecuado, ya que los espacios están muy reducidos y saturados, llegando a presentar hasta 8 ejemplares por jaula, y las dimensiones de las jaulas se encuentran muy reducidas, pues según la información

proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de México, éstas no cumplen con el espacio mínimo recomendado, incumpliendo lo contenido en la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

- En el 90% de las tiendas, los animales permanecen de 20 a 22 horas dentro de las jaulas, limitando su movilidad y esparcimiento, incumpliendo lo contenido en las fracciones IV y VIII del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (LPADF).
- Los animales que se comercializan pueden pasar en confinamiento hasta 6 meses de su vida en las tiendas, ya que algunos ejemplares llegan a alcanzar 8 meses en confinamiento, incumpliendo lo contenido en el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (LPADF).
- El artículo 25 fracción XII, señala la prohibición de comercializar con animales enfermos y se observó que en las sucursales Plaza Oriente y Plaza Universidad se vendían animales en esa condición.
- En ninguna tienda se mostró evidencia de que se emita el citado certificado de venta que debe contener el calendario de desparasitación, dictamen de un Médico Veterinario respecto de la condición de salud del animal, si está esterilizado o no y que el ejemplar se encuentra libre de enfermedad, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 28 de la referida ley.
- Se detectó falta de higiene en las jaulas de las sucursales Chedraui Polanco, Chedraui Coapa, Galería de las Estrellas y San Jerónimo Lídice.

Tiendas PETLAND y LIVERPOOL:

- En ambos establecimientos mercantiles, las jaulas exhibidoras presentan pisos de rejillas, incumpliendo lo contenido en la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- En las tiendas visitadas, los animales permanecen más de 20 horas dentro de las jaulas, incumpliendo lo contenido en las fracciones IV y VIII del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al no brindarles un alojamiento adecuado. Asimismo, se observó que en las tiendas Petland, las jaulas contaban máximo con 3 ejemplares con edades de hasta 3 meses y para el caso de Liverpool, había dos perros por jaula, incumpliendo lo contenido en la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- La referida Ley de Protección a los Animales, especifica en su artículo 24 fracción VIII, que es un incumplimiento privar a los animales de un alojamiento adecuado;

en este sentido las dimensiones de las jaulas oscilan entre 80*160*100 cm, lo que no les proporciona un espacio suficiente para su libre desplazamiento.

- Ninguna de las tiendas mostró evidencia de que se emita certificado de venta respecto de la condición de salud del animal, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 28 de la referida ley, sin embargo, no se detectó la venta de animales enfermos en los establecimientos visitados, por lo que se da cumplimiento al artículo 25 fracción XII de la referida ley.
- De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, los establecimientos cuentan con médico veterinario que se encuentra permanentemente en las tiendas.
- Respecto de la higiene de los establecimientos, se comprobó que los mismos permanecen de manera aseada.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

“2014, Año de Octavio Paz”

PROPUESTA

Que los establecimientos mercantiles cuenten con un:

- Manual de atención para los empleados, que contenga la descripción de actividades que deben proporcionar a los animales en venta para garantizar condiciones de bienestar.
- Se ofrezca al comprador, la opción de esterilización como medida de control de natalidad para evitar la sobrepoblación canina.
- Disponer jaulas exhibidoras con las dimensiones suficientes para mantener erguidas sus extremidades y suficientemente anchas para que se desplacen de manera confortable de acuerdo a su raza y edad. Mientras no se expida norma específica, existen normas relacionadas al respecto (NOM-062-ZOO-1999).
- Que los establecimientos cuenten con un Protocolo de Socialización para los animales que venden en particular, para aquellos que ya tengan más de 4 meses sin ser adquiridos.
- Que se desarrolle un Protocolo de Atención para los animales que presenten alguna enfermedad, en el cual se les proporcione un sitio para aislamiento y cuarentena y en el que se especifique claramente el tratamiento y las condiciones necesarias para su pronta recuperación.
- Se firme una “Carta Compromiso Vendedor – Comprador”, en donde el comprador se comprometa ante la autoridad, a proporcionar regularmente el estado de salud de su mascota y se reporte cualquier anomalía que presente la mascota con la finalidad de tener el registro de su cuidado y bienestar.
- Que los establecimientos cuenten con un Médico Veterinario Zootecnista de manera permanente en las tiendas, con la finalidad de que cuando el animal lo requiera, le sea brindada la atención médica de manera inmediata.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

“2014, Año de Octavio Paz”

PROSPECTIVA

- **Visita de Verificación**

Solicitar **visita de verificación** al Órgano Político Administrativo correspondiente, así como la imposición de medidas precautorias, cuando exista riesgo inminente para los animales, conforme a las atribuciones de las delegaciones en materia de verificación de animales, lo anterior conforme a los siguientes artículos de la Ley de Protección a los Animales:

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal que señala que (...) *Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: fracción IX.- Verificar y sancionar los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.*

Así como el artículo 65 fracción II que describe que (...) *Corresponde a las Delegaciones, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones aplicables las sanciones previstas en la Ley.*

- **Presentar ante la ALDF una Sugerencia de la LPADF**

- Definición y articulación de las facultades de las autoridades.
- Desarrollo e implementación de un procedimiento de verificación para establecimientos mercantiles en materia de animales.
- Inclusión de un **Plan de Manejo**:
 - El número de ejemplares y especies que se manejan
 - Descripción biológica de los animales
 - **Tipo de confinamiento y densidad**
 - Descripción física del área
 - Dieta de los ejemplares
 - Cuidados requeridos, **asistencia médica veterinaria**
 - Manejo de medicamentos
 - Higiene de la especie y de la infraestructura
 - **Tiempo de permanencia en exhibición**
 - Condiciones de la zona de descanso
 - **Temperatura, humedad y ventilación**
 - Cuidado preventivo (cuarentena)
 - Medios para garantizar trato digno



- Bitácora de actividades
- Esquemas de transporte
- En seguimiento a las acciones de formación que esta Procuraduría ha promovido para contar con personal calificado, en la atención del bienestar animal, se tiene contemplado realizar las siguientes actividades:
 - Realizar el Foro Internacional sobre el bienestar animal, durante el segundo semestre de 2014, el cual tiene el propósito de que los servidores públicos que cuentan con atribuciones en materia de animales, adquieran la capacidad de identificar los signos y síntomas que determinen el maltrato o crueldad animal.
 - Realizar un curso de capacitación en materia de manejo adecuado de animales de compañía.
 - Elaborar un manual técnico que contenga criterios para determinar de manera precisa las condiciones de bienestar animal y estar en posibilidad de calificar cuando exista maltrato o crueldad animal.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía:

- Hernández Sampieri, Roberto, et. al., *Metodología de la investigación*, Perú, Mc Graw Hill, Quinta edición, 2010.
- Manteca Vilanova Xavier, *Etología clínica veterinaria del perro y del gato*, Barcelona España, Multimédica, Tercera Edición, 2003.
- Universidad Nacional Autónoma de México, *Comentarios Técnicos en materia de animales*, México, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, 2014.

Mesografía:

- Biodiversidad Mexicana, ¿Qué es un país megadiverso? Disponible en <http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Ley General de Vida Silvestre.
- Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.
- Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Ley de Salud del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Ley de Protección a los Animales del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.
- Ley de Protección de los Animales Domésticos del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Protección a los Animales del Estado de Campeche.
- Ley de Protección para la Fauna del Estado de Chiapas.
- Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua.
- Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima.
- Ley para la Protección de los Animales del Estado de Durango.
- Ley Protectora de Animales del Estado de México.
- Ley para la Protección de los Animales Domésticos del Estado de Guanajuato.
- Ley de Protección a los Animales del Estado de Guerrero.
- Ley de Protección y Trato Digno para los Animales del Estado de Hidalgo.
- Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.



- Ley de Protección a los Animales del Estado de Michoacán.
- Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos.
- Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit.
- Ley de Protección a los Animales del Estado de Nuevo León.
- Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla.
- Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.
- Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora.
- Ley de para la Protección y Cuidados de los Animales del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Protección a los Animales del Estado de Tlaxcala.
- Ley Número 876 de Protección a los Animales del Estado de Veracruz.
- Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.
- Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Zacatecas.
- Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Domesticados de Nicaragua.
- Ley 8/1991 de 30 de abril, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Canarias España.
- Ley para la Protección a la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio de Venezuela.
- Ley N° 18.471 Tenencia Responsable de Animales de Uruguay.
- Estatuto Nacional de Protección Animal Ley 84 de 1989, de Colombia.
- Ley 1/1992 de Protección de los Animales que Viven en el Entorno Humano de la Comunidad de las Islas Baleares.